

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (28) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020-00351

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE la prueba documental que exige el numeral 1° del artículo 384 del CGP., esto es, el contrato suscrito por el arrendatario, o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria; toda vez que a pesar de haberse indicado en el libelo que se allegó, éste no se adjuntó .

2.- CUMPLA con la exigencia descrita en el numeral 2° del artículo 84 del CGP., arrimando la prueba de la existencia y representación de las partes, los cuales no fueron aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>35</u>	Hoy <u>29-07-2020</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	